

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 199 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 y 1 - En minoría sobre Asuntos
Nº 137 y 191/92 (P.E.P Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de Vivienda,
derogando las Leyes Terr. Nº 98 y 207).

Entró en la Sesión 22 de Junio 1992.

Girado a la Comisión Rechazado
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



S/Asuntos N° 137 y 191/92.

LEGISLATURA PROVINCIAL

DICTAMEN DE MINORIA DE COMISIONES 5 Y 1

CAMARA LEGISLATIVA:



Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social, y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, han considerado los Asuntos N° 137, proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante N° 17/92 creando el Instituto Provincial de Vivienda y derogando las Leyes Territoriales que regulaban la actualización y régimen del INTEVU, y N° 191, proyecto de Ley derogando las Leyes Territoriales N° 98 y 207, y en **minoría**, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 16 de junio de 1992.-



Señor Presidente:

El presente despacho en minoría, tiene su fundamento central en que concebimos al problema habitacional como integral, es decir, que entendemos a la vivienda como "albergue primario de la familia fueguina en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y la suya propia.". Y la realización de la comunidad fueguina está indisolublemente ligada a la de la Nación Argentina toda. Por lo tanto la defensa de la integridad territorial nacional y provincial, la satisfacción de las necesidades básicas de la población y la potencialización de los valores espirituales del hombre, deben ser objetivos permanentes del Estado provincial y a tales efectos apunta el presente Proyecto de Ley. Para ello, el Instituto Provincial de la Vivienda a crearse, se propone como objetivos, entre otros, la federalización de la política habitacional nacional, el desarrollo integral de la Provincia poniendo en marcha, dentro de su competencia, la reactivación del circuito económico en Tierra del Fuego procurando la creación de fuentes de trabajo, la utilización de los recursos naturales de la zona, la preservación del medio ambiente, la reactivación de la industria de la construcción local. Paralelamente a todo ello, las acciones estarán centralmente destinadas a los sectores más desposeídos de la sociedad, porque entendemos que ante una situación de injusticia debe ser el Estado quién ha de generar los mecanismos pertinentes para dar soluciones concretas y eficaces para la satisfacción de las necesidades elementales que padecen las familias fueguinas más humildes.

Por ello, y los fundamentos que se darán oportunamente en Cámara es que aconsejamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



ARTICULO 1*: Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autónoma de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las Leyes Generales y las especiales en la materia.

ARTICULO 2*: Transfiérase en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 3*: Incorpórase al Instituto Provincial de Vivienda, la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad.

ARTICULO 4*: El Instituto Provincial de Vivienda adhiere a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, al Convenio de fecha 03-10-77 registrado bajo el N° 023 del registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

ARTICULO 5*: La competencia del Instituto Provincial de Vivienda, cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su domicilio será en la Capital de la Provincia.

ARTICULO 6*: El Instituto Provincial de Vivienda tendrá los siguientes objetivos y funciones:

A) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial, acorde al Plan Global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la presente Ley, para dar solución integral al problema de la vivienda, entendida esta como albergue primario de la familia fueguina, en su permanente búsqueda de realización de la comunidad tida y de la suya propia.

A tal efecto coordinará con exclusividad las acciones y recursos humanos, técnicos y financieros de:

- 1) Organismo internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- 2) Privados.
- 3) Entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad,

B) La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte indisoluble de la Nación Argentina, promoverá, a través del Instituto Provincial de Vivienda la federalización de la política habitacional, de las decisiones y recursos que a tales efectos destina la Nación.

C) El Instituto Provincial de Vivienda, en su área pertinente fijará las acciones tendientes a la construcción de la Nueva Provincia. En tal sentido será prioridad:

- 1) La promoción de las organizaciones que a los efectos de resolver los problemas habitacionales constituyan, en particular, los sectores más desposeídos de la sociedad.
- 2) Desarrollar las acciones tendientes al fomento de la solidaridad en el seno del pueblo fueguino.
- 3) Contribuir al arraigo de las familias fueguinas, como núcleo fundamental de desarrollo cultural y pilar central de defensa de la soberanía.

D) El Instituto Provincial de Vivienda, como ente generador de actividades productivas, impulsará el desarrollo provincial mediante:

- 1) La generación de fuentes de trabajo, contribuyendo a la dignificación del hombre fueguino.
- 2) La promoción de la instalación de talleres de producción barriales y/o familiares, como herramienta de superación del individualismo.
- 3) El desarrollo de tecnología regional y el uso de materiales de la zona, como medio de potencializar y racionalizar los vastos recursos existentes en la Provincia.
- 4) La utilización de energías no convencionales, aprovechando al máximo los recursos renovables y protegiendo a su vez, los no renovables,
- 5) La planificación física, para un ordenamiento urbano y un uso racional de la tierra, en sus conjuntos habitacionales en un todo de acuerdo a las reglamentaciones municipales vigentes.
- 6) La protección del medio ambiente, evaluando el impacto ambiental.
- 7) La consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales y la creación de asentamientos en zonas de frontera, consolidando la soberanía Nacional y Provincial.

E) El Instituto Provincial de Vivienda, tenderá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en particular de aquellos que menos tienen, generando igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de programas de viviendas, equipamientos comunitarios, infraestructura de servicios y reordenamiento urbano, consolidando los asentamientos sociales existentes, como modo de afianzar y fortalecer las micro sociedades que naturalmente se conformaron en los distintos barrios de las ciudades de la Provincia. Los planes pertinentes que en tal sentido implementará el Instituto Provincial de Vivienda estarán



basados en la rehabilitación de áreas urbanas.

ARTICULO 7*: El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades:

A) Procurará la obtención de recursos a fin de lograr sus objetivos, en un todo de acuerdo al Artículo 6* - Inciso A) de la presente Ley, y coordinará con los bancos oficiales, en especial el banco del Estado Provincial, líneas de créditos para mano de obra y materiales y el otorgamiento de créditos hipotecarios en función de la política provincial de vivienda y la presente Ley.

B) Representará a la Provincia en todo lo inherente a la política habitacional nacional, provincial y regional, ante las cámaras empresariales del sector y los trabajadores de la construcción, tendiendo a la reactivación del aparato productivo provincial, para lo cual:

- 1) Participará activamente en el Consejo Federal de Vivienda y en todo lo referente a su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6* - Inciso B) de la presente Ley.
- 2) Dará participación a la pequeña y mediana empresa constructora de la zona, en particular aquellas que utilicen materia prima de la Provincia, para que con recursos humanos locales se reactive el circuito económico.
- 3) Implementará contratos plurianuales, a fin de garantizar la continuidad del trabajo y la producción sin altibajos, debiendo los empresarios reinvertir parte de sus beneficios en maquinarias, equipos, investigación y capacitación técnico-laboral, para el desarrollo de tecnología regional y reactivación del aparato productivo.

C) Previo diagnóstico y evaluación socioeconómica y urbana, el Instituto Provincial de Vivienda fijará las distintas operatorias, las cuales estarán definidas por:

- 1) El perfil económico de las familias y su capacidad de pago, lo que determinará el valor de la cuota mensual del recupero y el plazo de amortización de la vivienda, hasta un máximo de trescientos meses, momento en el cual quedará automáticamente cancelada la deuda.
- 2) El dominio de las tierras donde se ejecutarán las operatorias, que podrán ser:

2.1.) De propiedad de los destinatarios, procurando una solución habitacional progresiva, conforme a lo establecido en el Artículo 6* - Inciso E) de la presente Ley, elevando de esta manera la calidad de vida en los asentamientos.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



tos intervenidos. El Instituto Provincial de Vivienda dará asistencia técnica y/o procederá a la entrega de materiales y/o fondos a familias de escasos recursos, otorgando planos tipos y asesoramiento técnico para la construcción, mejora o ampliación de su vivienda propia. El recupero del valor de los materiales y/o fondos otorgados, estará supeditado a las posibilidades económicas de las familias beneficiadas.

2.2) De propiedad del Estado, para la ejecución de conjuntos de baja densidad (no mayores a 50 viviendas), dando estricto cumplimiento a lo especificado a tales efectos en los Códigos Municipales de Planeamiento y Edificación vigentes, de esta manera se evitará el deterioro y el impacto ambiental y se posibilitará una escala adecuada, para las relaciones sociales en el conjunto, creando las condiciones para que las urgencias habitacionales y la protección ambiental, convivan de manera armoniosa.

3) La procedencia de los fondos, y las obligaciones que su otorgamiento genere, las que no se opondrán a la política habitacional de la Provincia y a la presente Ley, se deberá evaluar la real incidencia de los créditos, sin aceptar condicionamientos que excedan los créditos mismos.

D) El Instituto Provincial de Vivienda, encarará la planificación de los programas de vivienda y Desarrollo Urbano (ordenamiento urbano, equipamiento e infraestructura de servicios), de las diferentes operativas. La problemática habitacional exige incluir en el concepto de vivienda, factores urbanos que hacen a su localización.

Para ello deberá:

- 1) Proceder a la consolidación del tejido urbano, aprovechando el uso de infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios instalados, desalentando los loteos periféricos indiscriminados y promoviendo un uso más racional del suelo, a los fines de un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Realizar estudios y relevamientos de tierras disponibles, fiscales y privadas, adecuadas para nuevos asentamientos, tendiendo a la creación de un banco de tierras.
- 3) Adecuar el diseño, a las pautas de vida, necesidades y preferencias de la familia fueguina.
- 4) Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial y con los municipios de la Provincia la instrumentación de programas, donde la regularización dominial de la tenencia del suelo sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana, tendiendo a sentar las bases de solución integral del deterioro del hábitat. Para ello, proveyerá apoyo a diversos tipos de soluciones:

LILIANA PADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



4.1) Urbanización de tierras y provisión de lotes con servicios.

4.2) Rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y de asentamientos precarios. Se parte de lo existente, que aún deteriorado o precario, admite modos de recuperación y mejoramiento.

El programa, se propone respetar los vínculos de los beneficiarios con "su lugar", evitando su erradicación.

- Reordenamiento parcelario.
- Regularización de la situación dominial.
- Completamiento de la Infraestructura de servicios básica (agua, desagües, energía eléctrica, gas).
- Mejoramiento de viviendas, que cuenten con locales mínimos.
- Sustitución de lo existente cuando no sea posible su recuperación, o en los casos en que deban producirse desplazamientos como consecuencia del reordenamiento parcelario.

4.3) Línea de crédito para vivienda deficitaria en lote propio. Financiar obras de ampliación, terminación, refacción e instalaciones domiciliarias.

Destino del crédito:

- Para mano de obra.
- Para provisión de materiales.
- Para provisión de materiales y mano de obra.

E) El Instituto Provincial de Vivienda encarará la ejecución de los planes de vivienda, equipamiento e infraestructura de las diferentes operatorias; para ello:

- 1) Canalizará las actividades y producirá las contrataciones necesarias a tal efecto, por sí o como mandatario de entes u organizaciones que ejecuten obras de vivienda y desarrollo urbano.
- 2) Actuará como organismo executor de los programas financiados por el FONAVI, dando cumplimiento a la Ley N° 21581, sus complementarias y modificatorias u otras a dictarse en su reemplazo o a sus efectos. Todo otro aporte proveniente de la S. V.C.A, para la Provincia, será canalizado a través del Instituto Provincial de Vivienda.

F) El Instituto Provincial de Vivienda destinará los recursos disponibles para encarar las diferentes operatorias, priorizando en la asignación de los mismos, aquellos que atiendan a la población de menores recursos.

G) Previa evaluación socioeconómica, de la cual surgirán las prioridades



- . de entrega, la tipología y el plazo de amortización de las viviendas, el Instituto Provincial de Vivienda, asignará las destinadas a la demanda inscripta en:
 - Venta.
 - Comodato.
 - Préstamo de uso con o sin canon.
- H) Transferirá a reparticiones públicas, obras de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, fijando los precios de venta y el plazo de amortización y demás condiciones de venta.
- I) Podrá vender u otorgar en concesión, previa licitación pública, locales comerciales construídos por el Instituto Provincial de Vivienda y terrenos de su propiedad, para la ejecución de equipamientos comerciales y de servicios.
- J) Subastar publicamente bienes del Instituto Provincial de Vivienda que no sean indispensables para su funcionamiento.
- K) Donar, en casos debidamente justificados a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, como así también a familias de escasos recursos en situación de emergencia, bienes de su propiedad.
- L) Administrar y reinvertir en nuevas obras fondos que provengan del recupero de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.
- M) Suscribir toda la documentación necesaria para la asignación de viviendas conforme al Inciso G) del presente Artículo, incluidas las correspondientes escrituras traslativas de dominio de todas las ventas de inmuebles propiedad del Instituto Provincial de Vivienda.
- N) Brindar servicios técnicos remunerados a terceros, con excepción de los destinados a la población de escasos recursos.
- Ñ) A efectos de dar cumplimiento a sus objetivos y facultades, el Instituto Provincial de Vivienda establecerá una organización que responderá a la estructura fijada en la presente Ley. Será preocupación especial, su compromiso con la comunidad y la valorización de sus trabajadores, para lograr una tarea fecunda en el logro de sus objetivos, y convertir al Instituto Provincial de Vivienda en un organismo social al servicio del Pueblo.
- O) Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en el Artículo 6* de la presente Ley.

ARTICULO 9*: Recursos:

Para el cumplimiento de los objetivos, el Instituto Provincial de Vi-

vienda deberá garantizar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento. Por ser un ente autárquico con un sistema financiero patrimonial y presupuesto propio dispondrá de:



- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- B) Los aportes que para el desarrollo de planes habitacionales y/o reordenamiento urbano, destine el Estado Nacional Argentino a la Provincia,
- C) Los aportes y/o préstamos de entes financieros o instituciones gubernamentales, no gubernamentales o privados, nacionales o internacionales que se pudieran obtener.
- D) El recupero de créditos concedidos con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables o reciclables cualquiera fuera su origen.
- E) Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión o cualquier otra forma jurídica por la cual se efectúe transferencia a título oneroso de inmuebles propiedad del Instituto Provincial de Vivienda o cedidos a este.
- F) Los ingresos obtenidos de subasta pública, de bienes de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda.
- G) Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por Ley al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- H) Los legados y donaciones.
- I) Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de fondos de terceros retenidos.
- J) Los intereses financieros obtenidos de pagos adelantados, por la colocación de fondos en bancos, la renta de títulos públicos y demás inversiones que se realicen y las sumas que se perciban por servicios financieros brindados a terceros.
- K) Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios, punitorios y/o multas que por gestiones del Instituto Provincial de Vivienda o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.
- L) Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica.
- M) El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfieran transitoria o definitivamente a esta finalidad.
- N) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos



presupuestarios afectados a tal fin.

Los importes que perciba el Instituto Provincial de Vivienda en concepto de recupero por las ventas que realice y que esten afectados al pago de deudas del mismo, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el periodo que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de las obligaciones por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 9*: Recursos para el funcionamiento

El Poder Ejecutivo Provincial garantizará el normal funcionamiento del Instituto Provincial de Vivienda, el que para ello dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignene anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo, atender las remuneraciones del personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes, funcionarios y funcionamiento del Instituto.
- B) los honorarios, aranceles, comisiones de gestión y/o de servicio y demás sumas que se perciban por la gestión técnica, financiera y/o administrativa en cumplimiento de su función básica.
- C) Los ingresos que se perciban en razón de servicios técnicos o administrativos brindados a terceros.
- D) Los que por especial resolución de los Poderes Provinciales se le asignen a tal fin.
- E) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos afectados a este fin.

Las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales, pagos de horas extras o adicionales de su personal no podrán exceder el monto del último pago efectuado al Instituto de la Comisión de Gestión del 2% procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

ARTICULO 10*: Se deberá efectuar un seguimiento de las familias que tuvieran problema de ocupación y/o pago a fin de procurar en forma permanente y adecuar su situación legal, a su real situación socio-económica.

Ante el incumplimiento, por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, de algunas de



las cláusulas insertas en las escrituras, boletos de compra-venta, actas de tenencia precaria, contrato de préstamo de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto, como así también la ocupación irregular de las mismas, sin motivos que avalen tal situación, se intimará al ocupante para que en un plazo de 15 días corridos contados a partir de la notificación, cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y cosas, caso contrario, el Instituto requerirá ante la justicia las acciones pertinentes conforme al Artículo 27 de la Ley 21581, no pudiendo estos efectuar reclamo alguno por construcciones y /o mejores efectuadas en el inmueble.

ARTICULO 11*: Declaránse exentos del pago de impuesto y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales estarán sujetos a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 21581.

ARTICULO 12: Exceptúase del pago del impuesto a los sellos al Instituto Provincial de Vivienda.

ARTICULO 13*: El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

- A) A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder al del mandatario que lo puso en funciones, caducando si simultaneamente con aquel.
- B) Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.
- C) El Presidente, podrá designar hasta un funcionario político por área específica para la conformación de su gabinete, quienes lo acompañarán mientras dure su mandato y cuya remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al rango de Subsecretario.

ARTICULO 14*: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.
- B) Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 7* de la presente Ley.
- C) Actuar en representación del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el

mismo.



- D) Formular y ejecutar el presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- E) Nombrar y remover a los funcionarios políticos.
- F) Otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de: dictar resoluciones y disposiciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contrato, y en especial permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales y penales.
- G) Nombrar, promover y remover al personal del Instituto, fijando sus remuneraciones.
- H) Formular y aprobar el organigrama de funcionamiento del Instituto, con sus correspondientes misiones y funciones, en un todo de acuerdo a la presente Ley.
- I) Definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto.

ARTICULO 15*: Son deberes y atribuciones de los funcionarios políticos del Instituto Provincial de Vivienda:

- A) Las que en oportunidad de su nombramiento les asigne el Presidente del Instituto.
- B) Podrán reemplazar en el cargo al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste de la Provincia.

ARTICULO 16*: El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes áreas:

- Area Social.
- Area Técnica.
- Area Administrativa.
- Area Economica-Financiera.
- Asesoría Letrada.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

ARTICULO 17*: A partir de la promulgación de la presente Ley, la denominación de INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INTEVU), inserta en todo contrato, acta administrativo, instrumento, y cualquier actuación ad-



administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse equivalente a INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, no siendo necesario, en consecuencia, la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.

ARTICULO 18*: Deróganse las Leyes Territoriales N° 98 y 207, y toda otra que se oponga a la presente.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

FUNDAMENTOS:



Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, necesita del concurso de todos sus habitantes para consolidar el status jurídico actual como fortalecimiento de la soberanía Nacional y del vínculo con el resto de las Provincias hermanas continentales. En tal sentido, el Nuevo Estado Provincial debe constituirse en generador permanente de propuestas tendientes a la participación, no formal sino concreta, comprometida, del hombre fueguino. A tales efectos debe crear las condiciones básicas para la superación de los déficits materiales elementales y, a la vez potencializar los valores espirituales del hombre.

El presente Proyecto de Ley, tiende justamente a la satisfacción de estos dos aspectos inherentes al desenvolvimiento humano. En tal sentido se plantea el problema habitacional no sólo como la falta de vivienda, sino como un problema integral de la sociedad fueguina, entendiendo a la vivienda como "albergue primario de la familia fueguina en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia". Por ello, el fortalecimiento de los lazos familiares, la solidaridad entre los fueguinos y la dignificación de los hombres y mujeres que habitan esta tierra deben constituirse en objetivos permanentes del accionar de gobierno en lo referente a la jurisdicción del organismo a crearse.

Conjuntamente con ello los planes efectivos para la consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales y la creación de asentamientos fronterizos deben ser una constante como modo concreto de afianzar la soberanía Argentina en esta zona austral, basado ello en el concepto de que los espacios vacíos son puntos débiles de la Nación en su permanente búsqueda de integridad territorial.

Armonizar estos tres objetivos fundamentales (SOBERANIA - POTENCIALIZACION DE VALORES ESPIRITUALES - SATISFACCION DE NECESIDADES MATERIALES BASICAS) es el desafío del presente para no comprometer el futuro de quienes nos sucedan generacionalmente. Bajo estas premisas es que caracterizamos como integral al problema habitacional, y en ello, también involucramos lógica-

///...

mente a una serie de factores que hacen a este criterio central como son la preservación del medio ambiente, la generación de puestos de trabajo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la reactivación de la industria de la construcción local, la reducción de los costos, etc..

Por lo expuesto Señor Presidente, aconsejamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

The block contains several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. B.'. To its right is another signature, possibly 'J. G. ...'. Further right, there are initials that look like 'O. B.'. Below these, there are more scribbles and a long horizontal line.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



ARTICULO 1*: Deróganse las Leyes del Ex Territorio N° 98 y 207, y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2*: Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las Leyes Generales y las especiales en la materia.

ARTICULO 3*: Transfiérase en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 4*: Incorpórase al Instituto PROVINCIAL DE VIVIENDA...la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad

ARTICULO 5*: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...adhiera a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 del Registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

ARTICULO 6*: La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su domicilio será en la Capital de la Provincia.

ARTICULO 7*: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá los siguientes objetivos y funciones:

A) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial, acorde al Plan Global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la presente Ley, para dar solución integral al problema de la vivienda, entendida esta como albergue primario de la familia fueguina, en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia.
A tal efecto coordinará con exclusividad las acciones y recursos humanos, técnicos y financieros de:

- 1) Organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- 2) Privados.
- 3) Entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad.

B) La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte indisoluble de la Nación Argentina, promoverá, a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., la federalización de la política habita

cional; de las decisiones y recursos que a tales efectos destina la Nación.

C) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en su área pertinente fijará las acciones tendientes a la construcción de la Nueva Provincia. En tal sentido será prioridad:

- 1) La promoción de las organizaciones que a los efectos de resolver los problemas habitacionales constituyan, en particular los sectores más desposeídos de la sociedad.
- 2) Desarrollar las acciones tendientes al fomento de la solidaridad en el seno del Pueblo Fueguino.
- 3) Contribuir al arraigo de las familias fueguinas, como núcleo fundamental de desarrollo cultural y pilar central de defensa de la soberanía.

D) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, como ente generador de actividades productivas, impulsará el desarrollo provincial mediante:

- 1) La generación de fuentes de trabajo, contribuyendo a la dignificación del hombre fueguino.
- 2) La promoción de la instalación de talleres de producción barriales y/o familiares, como herramienta de superación del individualismo.
- 3) El desarrollo de tecnología regional y el uso de materiales de la zona, como medio de potencializar y racionalizar los vastos recursos existentes en la Provincia.
- 4) La utilización de energías no convencionales, aprovechando al máximo los recursos renovables y protegiendo a su vez, los no renovables.
- 5) La planificación física, para un ordenamiento urbano y un uso racional de la tierra.
- 6) La protección del medio ambiente, evaluando el impacto ambiental.
- 7) La consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales, la creación de asentamientos en zonas de frontera, consolidando la soberanía nacional y provincial.

E) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., tenderá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en particular de aquellos que menos tienen, generando igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de programas de viviendas, equipamientos comunitarios, infraestructura de servicio y reordenamiento urbano, consolidando los asentamientos sociales existentes, como modo de afianzar y fortalecer las microsociedades que naturalmente se conformaron en los distintos barrios de las ciudades de la Provincia.

Los planes pertinentes que en tal sentido implementará el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., estarán basados en:

- 
- 1) Lote con servicio, para relocalización de viviendas precarias.
 - 2) Sustitución de viviendas irrecuperables, con lo que se logrará una solución progresiva del problema habitacional.
 - 3) Completamiento y/o rehabilitación de viviendas existentes, mejorando

las condiciones de las mismas.

- 4) Ampliaciones, adecuando la vivienda a las reales necesidades de la familia.



ARTICULO 8*: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá las siguientes facultades:

- A) Procurará la obtención de recursos a fin de lograr sus objetivos, en un todo de acuerdo al Artículo 7* - Inciso A) de la presente Ley, y coordinará con los bancos oficiales, en especial el Banco del Estado Provincial (Banco del Territorio), líneas de créditos especiales para mano de obra y materiales y el otorgamiento de créditos hipotecarios en función de la Política Provincial de Vivienda y la presente Ley.
- B) Representará a la Provincia en todo lo inherente a la Política Habitacional Nacional, Provincial y Regional, ante las cámaras empresariales del sector y los trabajadores de la construcción, tendiendo a la reactivación del aparato productivo Provincial, para lo cual:
- 1) Participará activamente en el Consejo Federal de Vivienda y en todo lo referente a su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7* - Inciso B) de la presente Ley.
 - 2) Dará participación a la pequeña y mediana empresa constructora de la zona, en particular aquellas que utilicen materia prima de la Provincia para que con recursos humanos locales se reactive el circuito económico
 - 3) Implementará contratos Plurianuales, a fin de garantizar la continuidad del trabajo y la producción sin altibajos, debiendo los empresarios reinvertir parte de sus beneficios en maquinaria, equipos, investigación y capacitación técnico-laboral, para el desarrollo de tecnología regional y reactivación del aparato productivo.
- C) Previo diagnóstico y evaluación socio-económica y urbana, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., fijará las distintas operatorias, las cuales estarán definidas por:
- 1) El perfil económico de las familias y su capacidad de pago, lo que determinará el valor de la cuota mensual del recupero y el plazo de amortización de la vivienda, hasta un máximo de 300 meses, momento en el cual quedará automáticamente cancelada la deuda.
 - 2) El dominio de las tierras donde se ejecutarán las operatorias, que podrán ser:
 - 2.1) De propiedad de los destinatarios, procurando una solución habitacional progresiva, conforme a lo establecido en el Artículo 7* - Inciso E) de la presente Ley, elevando de esta manera la calidad de vida en los asentamientos intervenidos. El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...dará asistencia técnica y/o procederá a la entrega de materiales y/o fondos a familias de escasos recursos, otorgando

planta tipos y asesoramiento técnico para la construcción, mejora o ampliación de su vivienda propia. El recupero del valor de los materiales y/o fondos otorgados, estará supeditado a las posibilidades económicas de las familias beneficiadas.

2,2) De propiedad del Estado, para la ejecución de conjuntos de baja densidad (no mayores a 50 viviendas), dando estricto cumplimiento a lo especificado a tales efectos en los Códigos Municipales de Planeamiento y Edificación vigentes, de esta manera se evitará el deterioro y el impacto ambiental y se posibilitará una escala adecuada, para las relaciones sociales en el conjunto, creando las condiciones para que las urgencias habitacionales y la protección ambiental, convivan de manera armoniosa.

3) La procedencia de los fondos, y las obligaciones que su otorgamiento generan, las que no se opondrán a la política Habitacional de la Provincia y a la presente Ley, se deberá evaluar la real incidencia de los créditos, sin aceptar condicionamientos que excedan los créditos mismos.

D) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., encará la planificación de los programas de vivienda y desarrollo urbano (ordenamiento urbano, equipamiento e infraestructura) de servicios, de las diferentes operatorias. La problemática habitacional exige incluir en el concepto de vivienda, factores urbanos que hacen a su localización.

Para ello deberá:

- 1) Proceder a la consolidación del tejido urbano, aprovechando el uso de infraestructura de servicio y equipamiento comunitarios instalado, desalentando los loteos periféricos indiscriminados y promoviendo un uso más racional del suelo, a los fines de un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Realizar estudios y relevamientos de tierras disponibles, fiscales y privadas, adecuadas para nuevos asentamientos, tendiendo a la creación de un Banco de Tierras.
- 3) Adecuar el diseño, a las pautas de vida, necesidades y preferencias de la familia fueguina.
- 4) Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial, ^{y con los municipios de la provincia} la instrumentación de programas, donde la regularización dominial de la tenencia del suelo sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana, tendiendo a sentar las bases de solución integral del deterioro del habitat. Para ello, provera a-poyo a diversos tipos de soluciones:

4.1) Urbanización de tierras y provisión de lotes con servicio.

4.2) Rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y de asentamientos precarios. Se parte de lo existente que aún deteriorado o precario, admite modos de recuperación y mejoramiento.

El programa, se propone respetar los vínculos de los beneficiarios con "su lugar", evitando su erradicación.

- reordenamiento parcelario.

- regularización de la situación dominial.



- completamiento de la infraestructura de servicios básicos (agua, desagües, energía eléctrica).
- mejoramiento de viviendas, que cuentan con locales mínimos.
- sustitución de lo existente, cuando no sea posible su recuperación, o en los casos en que deban producirse desplazamientos como consecuencia del reordenamiento parcelario.

4.3) Línea de crédito para vivienda deficitaria en lote propio. Financiar obras de ampliación, terminación, refacción e instalaciones domiciliarias.

Destino del crédito:

- Para mano de obra.
- Para provisión de material.
- Para provisión de material y mano de obra.

E) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, encará la ejecución de los planes de vivienda, equipamiento e infraestructura de las diferentes operatorias; para ello:

- 1) Canalizará las actividades y producirá las contrataciones necesarias a tal efecto, por sí o como mandataria de entes u organizaciones que ejecuten obras de vivienda y desarrollo urbano.
- 2) Actuará como organismo ejecutor de los programas financiados por el FONAVI, dando cumplimiento a la Ley N° 21581, sus complementarias y modificatorias u otras a dictarse en su reemplazo o a sus efectos. Todo otro aporte proveniente de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, para la Provincia, será canalizado a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.

F) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., destinará los recursos disponibles para encarar las diferentes operatorias, priorizando en la asignación de los mismos, aquellos que atiendan a la población de menores recursos.

G)

G) Previa evaluación socio-económica, de la cual surgirán las prioridades de entrega, la tipología y el plazo de amortización de las viviendas, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, asignará las destinadas a la demanda inscripta, en:

- Venta.
- Comodato, o
- Préstamo con canon de uso.

H) Transferirá a reparticiones públicas, obras de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, fijando los precios de venta y el plazo de amortización y demás condiciones de venta.

I) Podrá vender u otorgar en concesión, previa licitación pública, locales comerciales construídos por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA y terrenos de su propiedad, para la ejecución de equipamientos comerciales y de servicios.

- J) Subastar públicamente, bienes del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., que no sean indispensables para su funcionamiento.
- K) Donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, como así también a familias de escasos recursos, en situación de emergencia, bienes de su propiedad.
- L) Administrar y reinvertir en nuevas obras, fondos que provengan del recupero de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.
- M) Suscribir toda la documentación necesaria para la asignación de viviendas conforme al Artículo 8 - Inciso G) de la presente Ley, incluidas las correspondientes escrituras traslativas de dominio de todas las ventas de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- N) Brindar servicios técnicos remunerados a terceros, con excepción de los destinados a la población de escasos recursos.
- N) A efectos de dar cumplimiento a sus objetivos y facultades, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., establecerá una organización, que responderá a la estructura fijada en la presente Ley.
Será preocupación especial, su compromiso con la comunidad y la valorización de sus trabajadores, para lograr una tarea fecunda en el logro de sus objetivos, y convertir al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en un Instituto Social, al servicio del Pueblo.
- O) Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, conforme lo establecido en el Artículo 7* de la presente Ley.

ARTICULO 9*: Recursos:

Para el cumplimiento de los objetivos, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., deberá garantizar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento. Por ser un ente autárquico con un sistema financiero patrimonial y presupuesto propio y dispondrá de:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- B) Todos los aportes que para el desarrollo de planes habitacionales y/o reordenamiento urbano, destine el Estado Nacional Argentino a la Provincia.
- C) Los aportes y/o préstamos de entes financieros o instituciones gubernamentales, no gubernamentales o privados, nacionales o internacionales que se pudieran obtener.
- D) El recupero de créditos concedidos con fondos propios o provinciales y con fondos no reintegrables o reciclables cualquiera fuera su origen.



- E) Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión o enajenación de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... o enajenados en esta forma jurídica por la cual se efectúa transferencia a título oneroso de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... o enajenados en este.
- F) El producido por la venta de terrenos propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., estén estos comprendidos o no en la adjudicación y/o ventas de viviendas, cualquiera fuera el origen de los fondos para el financiamiento de las obras ejecutadas o a ejecutarse en los mismos.
- G) Los ingresos obtenidos de subasta pública, de bienes de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..
- H) Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley al cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- I) Los legados y donaciones.
- J) Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de fondos de terceros retenidos.
- K) Los intereses financieros obtenidos de pagos adelantados, por la colocación de fondos en bancos, la renta de títulos públicos y demás inversiones que se realicen y las sumas que se perciban por servicios financieros brindados a terceros.
- L) Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios punitivos y/o multas que por gestiones del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.
- M) Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica.
- N) El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfieran transitoria o definitivamente a esta finalidad.
- N) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos presupuestarios afectados a tal fin.

Los importes que perciba el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de deudas del mismo, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de las obligaciones por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....

ARTICULO 10*: Recursos para el funcionamiento:

El Poder Ejecutivo Provincial, garantizará el normal funcionamiento del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., el que para ello dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo, atender las remuneraciones del personal, y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes, funcionarios y funcionamiento del Instituto.
- B) Los honorarios, aranceles, comisiones de gestión y/o de servicio y demás sumas que se perciban por la gestión técnica, financiera y/o administrativa en cumplimiento de su función básica.
- C) Los ingresos que se perciban en razón de servicios técnicos o administrativos brindados a terceros.
- D) Los que por especial resolución de los Poderes Právinciales se le asignen a tal fin.
- E) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos afectados a este fin.

Las sumas que destine el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., a mejoras salariales, pagos de horas extras, u adicionales de su personal, no podrán exceder del monto del último pago efectuado al Instituto de la Comisión de Gestión de 2% procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

ARTICULO 11*: Se deberá efectuar un seguimiento de las familias que tuvieran problemas de ocupación y/o pago, a fin de procurar en forma permanente y adecuar su situación legal, a su real situación socio-económica.

Ante el incumplimiento, por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., ~~sinxmatixxxxxxxx~~ ~~ixxxtixsikiuaxiám~~ de algunas de las cláusulas insertas en las escrituras, bolg tos de compra-venta, actas de tenencia precaria, contrato de préstamo de uso, comodato, convenio de ocuación con canon de uso, convenio de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto, como así también la ocupación irregular de las mismas, sin motivos que avalen tal situación, se intimarán al ocupante para que en ~~plaxx~~ un plazo de 15 días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y/o cosas, caso contrario el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., regirá a la justicia el desalojo de los ocupantes, no pudiendo estos, efectyar reclamo alguno por construcciones y/o mejoras efectuadas en el inmueble.

ARTICULO 12*: Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están

sújetos a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 21581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la instrumentación no podrán superar el monto fijado como honorarios del ejercicio.



ARTICULO 13*: Exceptúase del pago del Impuesto a los Sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...

ARTICULO 14-: La voluntad y decisión del Instituto se instrumentará mediante resoluciones y/o disposiciones, según las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 15*: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., será dirigido y administrado por un Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

- A) A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder a del mandatario que lo puso en funciones, caducando simultáneamente con aquel.
- B) Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.
- C) El Presidente, podrá designar hasta un funcionario político, por área específica, para la conformación de su gabinete, quienes lo acompañarán mientras dure su mandato; la remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al rango de Subsecretario.
- D) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... estará estructurado en base a las siguientes Areas:
 - Area Social.
 - Area Técnica.
 - Area Administrativa.
 - Area Económica-financiera
 - Asesoría Letrada.

ARTICULO 16*: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.
- B) Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 8* de la presente Ley.
- C) Actuar en representación del Ex- Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo.
- D) Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- E) Nombrar y remover a los funcionarios políticos.

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLADORES

Nº 137

PERIODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO: PER. MENSAJE Nº 17/92 QUE AJUNTA
PROY. DE LEY CREANDO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA
JUSTICIA y REORGANIZANDO LAS LEYES DE EX TERRITORIO
DE REORGANIZAN LA DESUALIZACION Y LEGISLEN DE
INTERU

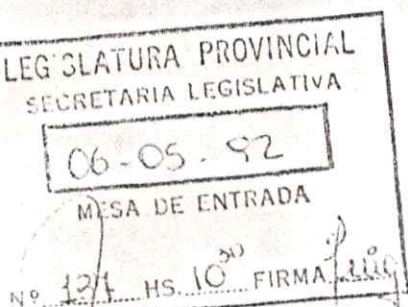
Entró en la sesión de: 1/5/92.

COMISION Nº 5-1

den del Día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



MESEAJE GOB. N° 17/92.

USHUAIA, 05 MAYO 1992

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara, con el objeto de acompañar adjunto a la presente un proyecto de ley de creación del Instituto Provincial de Vivienda el que, asimismo, deroga las leyes del Ex-Territorio que regulaban la actuación y régimen del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo.-

Es por demás conocida la trayectoria e importancia que ha tenido para el desarrollo de Tierra del Fuego el Instituto de Vivienda, máximo exponente de lo que significó la planificación y construcción de viviendas, centros comunitarios, habiendo sido la herramienta indispensable de los sucesivos gobiernos para lograr el afincamiento y radicación definitiva de la población.-

La riquísima experiencia recogida a lo largo de estos años ha permitido que dicho organismo sea señero entre los distintos organismos provinciales, ejecutores de la hoy Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación, con la que siempre se ha mantenido fluido y eficaz contacto permitiendo el flujo de importantísimas sumas para la ejecución de vastas obras en nuestra jurisdicción.-

Dicha tarea, cuyos frutos y resultados se encuentran a la vista y son más que elocuentes, no es el producto de la casualidad ni del azar sino que se debe al sacrificio y esfuerzo silencioso de todos los agentes, técnicos y profesionales que han trabajado y trabajan a diario en el actual Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo y quienes, esto debe destacarse, han sido los que han elaborado el proyecto que se adjunta, reformulando su actual estructura para permitir, a la luz de la experiencia recogida durante estos largos años, que el ente sea dotado de mayor celeridad para el cumplimiento de sus fines, tal como se verá en la breve reseña que se expone seguidamente.-

La imperiosa necesidad de sanción del proyecto adjunto, sin perjuicio de los motivos apuntados, deviene del requerimiento formulado por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental mediante el mensaje que en copia se acompaña, en el que comunica que es condición imprescindible para continuar con el funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) en las obras en

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder. Ejecutivo



ejecución y a ejecutarse, que se ratifique el Convenio que se formalizara con fecha 3 de octubre de 1977 en virtud del cual se adhiriera a la ley 21.581, como así también el reconocimiento de las deudas y obligaciones que a la fecha existen en tal sentido.-

Cabe señalar que sobre este punto la segunda disposición transitoria de la Constitución Provincial determinó que era facultativo para las autoridades provinciales el reconocimiento de las deudas u obligaciones que pudieren existir hasta la asunción de las autoridades constitucionales, siendo éste justamente uno de los casos en que entendemos debe asumirse el compromiso por la significación que ello implica en la continuidad de los planes de viviendas y obras que se deben realizar en la Provincia con los fondos del FONAVI, de allí la disposición contenida en el artículo 3º del proyecto adjunto.-

En cuanto a la naturaleza jurídica del ente, tal como se determina en el artículo 2º del proyecto, deviene de la exigencia contenida en el artículo 8 de la ley 21.581 en virtud de la cual los organismos adheridos al régimen para la planificación y realización de programas de viviendas, deben tener carácter autárquico.-

Tal exigencia resulta lógica y necesaria habida cuenta que se procura una organización con capacidad de resolución ágil en todos los aspectos administrativos, técnicos y contables, compatibilizando las políticas y objetivos que en la materia sustenten los gobiernos nacional y provincial. A tal efecto, la Secretaría de Vivienda de la Nación ha fijado, según nota que en copia de adjunta, las condiciones básicas y fundamentales que se requieren de los organismos ejecutores para operar dentro del sistema de la ley 21.581, condiciones éstas que han sido contempladas en la elaboración del proyecto.-

Por otra parte, debemos referirnos a dos innovaciones que el proyecto introduce y que resultan sumamente necesarias para el normal desenvolvimiento del ente.-

En primer lugar, se crean las figuras del Vicepresidente, el Delegado en la ciudad de Río Grande y el Subdelegado en la ciudad de Tolhuin. De la lectura del artículo 15 surgen claramente los motivos que inspiran la creación de tales cargos, permitiendo descentralizar las decisiones, dotando al organismo de mayor agilidad no sólo en lo referido al aspecto técnico sino, fundamentalmente, al aspecto operacional y administrativo, delegando tales funciones a los funcionarios indicados y aliviando la tarea cotidiana del Presidente para lograr mayor dedicación del mismo a los aspectos de planificación y construcción propiamente dichos.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



En segundo lugar, y esto ha sido motivo de preocupación permanente de los técnicos, profesionales y sucesivas autoridades, existen en la actualidad un sinnúmero de viviendas que se encuentran en situación irregular y que no pueden ser recuperadas en un corto plazo, permitiendo que sean ocupadas por personas que o bien no tienen derecho para su acceso o bien han perdido sus derechos antes los incumplimientos contractuales.-

Ante ello se ha implementado en el artículo 11 un mecanismo que permite, mediante un procedimiento judicial ágil y acorde con las circunstancias, recuperar las viviendas que se encuentran en este tipo de situaciones.-

Dicha normativa no es nada más ni nada menos que incorporar a la legislación provincial específica la facultad ya contenida en el artículo 27 de la ley 21.581.-

Estos son los aspectos más salientes del proyecto que se eleva a vuestra consideración, ello sin perjuicio de que, en caso de que esa Cámara o alguno de sus miembros lo considere necesario, los técnicos y profesionales del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo manifiesten y expliquen personalmente todos los aspectos que llevaron a su elaboración, fundada, lo reitero, en la experiencia recogida a lo largo de estos años y en las necesidades operativas del organismo para la más rápida y eficaz consecución de sus fines.-

Por lo expuesto se estima conveniente la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto al que, en virtud de los requerimientos formulados por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, se nos impone darlo el CARACTER DE URGENTE TRATAMIENTO de conformidad con lo estatuido por el artículo III de la Constitución Provincial, a cuyo efecto se arriman asimismo todos los antecedentes pertinentes.-

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.-
S / D.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Deróganse las leyes del Ex-Territorio N° 98 y 207.-

ARTICULO 2° - Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las Leyes Generales de la Provincia y las especiales en la materia.

ARTICULO 3° - Transfiérese en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.-

ARTICULO 4° - Incorpórase al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad.-

ARTICULO 5° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA adhiere a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.-

ARTICULO 6° - La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio será el del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda y/o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquel.-

ARTICULO 7° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cumplirá las siguientes funciones generales:

- a) - De acuerdo a los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial, el Instituto efectuará la elaboración, instrumentación y ejecución de la política de vivienda a aplicarse en el ámbito de la Provincia y de Desarrollo Urbano en las zonas de ejecución de las obras de vivienda. En tal concepto asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos nacionales, provinciales, municipales o privados que actúen en esta área.-
- b) - Promover la solución integral de los problemas de vivienda, en especial, viviendas económicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, concibiendo a la vivienda indisolublemente unida a la caracterización socio-económica y cultural de la familia que la habitará, garantizando así la integración social y el arraigo a la comunidad.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



- c) - Realizar y mantener el relevamiento y estudio de las necesidades de vivienda en la Provincia, atendiendo a las modalidades que imponen las características sociales, económicas, culturales y físicas de la misma.-
- d) - Promover, asesorar y coordinar los programas de vivienda que respondan a iniciativas de entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad.-
- e) - Integrar y armonizar las acciones en el sector vivienda, con la del resto de los sectores de la actividad económica y social, impulsando la función de aquel como factor de desarrollo de la Provincia.-
- f) - Participar en representación de la Provincia en todas las etapas de elaboración, evaluación, decisión y ejecución de los planes de vivienda que se originen en organismos nacionales, regionales u otros, a ser aplicados en el ámbito de la Provincia.-
- g) - Asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicios, al desarrollo y mejoramiento de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales.-
- h) - Concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial.
- i) - Proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas en las zonas de intervención.-
- j) - Estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseños, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia.-
- k) - Mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior.-
- l) - Promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto.-
- m) - Analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales.-
- n) - Promover mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas y rurales.-
- o) - Actuará como organismo executor por medio del cual se canalizará la actividad del FONAVI en la Provincia, pudiendo a estos efectos ejecutar todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado fondo y modificatorias del citado fondo.
- p) - A través del Instituto se canalizará todo aporte o financiamiento de obras para la Provincia que tenga origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando todos los actos y contrataciones necesarios para concretar la ejecución de las obras.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



ARTICULO 8° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA tendrá las siguientes facultades:

- Adjudicar las viviendas construídas por el Instituto fijando precios y demás condiciones para su venta, arrendamiento, comodato o préstamo de uso y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste.-
- Transferir a reparticiones públicas obras de equipamiento comunitario e infraestructura construídas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta.-
- Vender, licitación pública mediante, locales comerciales construídos por el Instituto y terrenos propiedad del Instituto para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios.-
- Vender parcelas propiedad del Instituto a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional.-
- Subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto, destinando lo recaudado a la solución habitacional de familias de escasos recursos o para la adquisición de equipamiento necesario para un mejor desenvolvimiento del Instituto.-
- Brindar servicios técnicos remunerados a terceros.-
- Donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento.-
- Comprar terrenos mediante licitación pública para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia.-
- Administrar y reinvertir en nuevas obras, fondos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.-
- Suscribir las correspondientes escrituras e instrumentos traslativos de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto.-
- Coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales en función de las reales necesidades habitacionales de la Provincia.
- Proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipos, con sus respectivas especificaciones técnicas.-
- Establecer el organigrama del Instituto en base a la estructura definida en la presente Ley.-
- Propiciar el perfeccionamiento y capacitación técnica del personal del Instituto y del personal dedicado a la construcción de obras de vivienda y desarrollo urbano en todos los niveles de su actuación.-
- Contratar obras de vivienda, equipamientos e infraestructura, ya sea por sí; o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia.-
- Canalizar préstamos en dinero y materiales para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta ley.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- q) - Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Artículo 7°.-

ARTICULO 9° - Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con:

- a) - Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto.-
- b) - Todos los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia.-
- c) - Los aportes y/o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda.-
- d) - Los aportes y/o préstamos que de entes financieros estatales y/o privados, nacionales o internacionales se pudieran obtener.-
- e) - El recupero de créditos concedidos con fondos propios o provinciales y con fondos no reintegrables cualquiera fuera su origen.-
- f) - Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión y cualquier otra forma jurídica por la cual se efectúe transferencia a título oneroso de inmuebles construídos por el Instituto o cedidos a éste.-
- g) - El producido por la venta de terrenos, estén estos comprendidos o no en la adjudicación y/o venta de viviendas, y cualquiera fuera el origen de los fondos de lo construído.-
- h) - Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a los fines de este Instituto.-
- i) - Los legados y donaciones que se reciban.-
- j) - Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos de terceros retenidos.-
- k) - El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfiera, transitoria o definitivamente, a esta finalidad.-
- l) - El remanente que al cierre del ejercicio anual reste de sus recursos presupuestarios afectados a este fin.-

ARTICULO 10° - Para atender los gastos de funcionamiento del Instituto se contará con:

- a) - Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la ley de presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo.
- b) - Los honorarios, aranceles, comisiones de servicio y demás sumas que se perciban por la gestión técnica, financiera y/o administrativa en cumplimiento de su función básica.
- c) - Los intereses financieros obtenidos por pagos anticipados, por colocación de fondos en bancos, la renta de los títulos públicos, y demás inversiones que realice.
- d) - Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios, punitivos y/o multas que por gestiones del Instituto o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



- e) - Los ingresos que se percibían en razón de servicios técnicos o administrativos brindados a terceros.
- f) - Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica distinta ni provenga de la venta de bienes de capital.
- g) - Los que por especial resolución de los Poderes Provinciales se asignen a este fin.
- h) - El remanente que al cierre del ejercicio anual reste de los recursos afectados a este fin.

Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de deuda del Instituto por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 11* - Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda de algunas de las cláusulas insertas en las escrituras, los boletos de Compraventa, contratos de préstamo de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda, como así también en los casos de ocupación irregular de las mismas, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y/o cosas. En caso contrario el Instituto Provincial de Vivienda, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos ut supra podrá requerir a la justicia el inmediato desalojo de los ocupantes. Efectuada la presentación referida, los jueces sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, dejando el inmueble libre de personas y/o cosas, no pudiendo el ocupante efectuar reclamo alguno al Instituto Provincial de Vivienda por construcciones y/o mejoras efectuadas en el mismo.

ARTICULO 12* - Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el Art. 21 de la Ley 21581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrán superar el monto fijado como honorarios del escribano.

ARTICULO 13* - Exceptúase del pago del Impuesto a los sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.-

ARTICULO 14* - La voluntad y decisión del Instituto se instrumentará mediante Resoluciones, pudiéndose autorizar y/o aprobar por Disposiciones:

- a) - Certificados de obra y pago de los mismos.
- b) - Modificación de los planes de amortización de viviendas.
- c) - Contratación y pago de servicios por montos que no superen el máximo previsto por contratación directa.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- Compra y pago de mobiliario y suministros necesarios para el desenvolvimiento del Instituto por montos que no superen el máximo previsto para contratación directa.-
- Pagos adelantados de obligaciones contraídas por el Instituto, con los descuentos pertinentes.-
- Pagos de facturas por servicios públicos correspondientes al Instituto.-
- Los actos administrativos relativos al régimen de licencias, justificaciones y franquicias y sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas, las que sólo podrán determinarse por resolución del Presidente.-
- Todo otro acto expresamente autorizado por Resolución.-

ARTICULO 15° - EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA será dirigido y administrado por un presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

- A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el plazo del mandatario que lo puso en funciones, caducando simultáneamente con aquel.-
- Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos que los establecidos en el Art. 137 de la Constitución Provincial.-
- El INSTITUTO contará a los efectos de la Coordinación General de sus distintas áreas con un Vicepresidente, con jerarquía de Subsecretario, designado por el Presidente.-
- El Vicepresidente deberá tener conocimientos técnicos previos suficientes respecto de la mecánica de funcionamiento y la reglamentación general que rige el accionar del Instituto. Deberá ser un profesional con título Universitario que haya desempeñado funciones en el Instituto Provincial de Vivienda o en el ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo por un período no menor a dos años
- El plazo del mandato del Vicepresidente no podrá exceder el correspondiente al Presidente que lo designó, caducando simultáneamente con aquel.-
- El Presidente contará con un Delegado en la ciudad de Río Grande y en caso de ser necesario, con un Subdelegado en la Ciudad de Tolhuin.-
- El Delegado deberá cumplir el requisito de tener domicilio constituido en la ciudad de Río Grande y una permanencia en dicha ciudad, continua o interrumpida, no menor a cinco (5) años, no gozará de estabilidad y su remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al Vicepresidente.-
- El subdelegado deberá cumplir el requisito de tener domicilio constituido en la ciudad de Tolhuin y una permanencia en dicha ciudad, continua o interrumpida no menor a dos (2) años, no gozará de estabilidad y su remuneración será fijada por el Presidente, no pudiendo superar la de un Subdirector del Instituto.-
- El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes Direcciones:
 - 1) Técnica
 - 2) Económico-Financiera

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Poder Ejecutivo

- 3) Social
- 4) Asuntos Jurídicos
- 5) Administración

- El titular de cada Dirección será un agente de la Planta Permanente del Instituto, que reúna probadas condiciones y conocimientos técnicos específicos sobre los asuntos a su cargo. Será designado por el Presidente del Instituto y accederá a su cargo mediante concurso de méritos y antecedentes, realizado según la reglamentación que dicte el Presidente del Instituto.-
- A fin de adecuar la planta de personal a la nueva estructura que se crea, retienen en carácter interino, hasta tanto se designen los titulares de los cargos, los actuales jefes o directores en actividad de las áreas equivalentes del Ex-INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.-

ARTICULO 16° - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.-
- Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 8°.-
- Actuar en representación del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo.-
- Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.-
- Nombrar y remover al vicepresidente, al delegado y al subdelegado.
- Otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar Resoluciones y Disposiciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos, y en especial permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine expresamente el Señor Gobernador.-
- Nombrar, promover y remover al personal del Instituto, fijando sus remuneraciones.-
- Definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto.-

ARTICULO 17° - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto en base a directivas emanadas de la Presidencia.-
- Proponer al Presidente las designaciones, promociones y remociones de los empleados del Instituto.-
- Aplicar sanciones disciplinarias con excepción de las expulsivas.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- d) - Podrá suscribir Disposiciones y Notificaciones.-
- e) - Podrá remitir comunicación epistolar a terceros que cuenten con el aval de la estructura técnica del Instituto.-
- f) - Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste de la Provincia.-
- g) - Reemplazar al Presidente en caso de muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el inciso c) del Artículo 15.-
- h) - Suscribir, previa firma de personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y/o financieros a la vista o a plazo.-
- i) - Derivar a las áreas que correspondan, notes ingresadas dirigidas al Presidente, que requieran de informe previo.-
- j) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por el Presidente, conforme las delegaciones que éste le efectúe.-

ARTICULO 18° - Serán atribuciones y deberes del Delegado:

- a) - Asistir al Presidente en la determinación y concreción de la política habitacional y de desarrollo urbano de la ciudad de Río Grande.-
- b) - Autorizar erogaciones que no superen el máximo previsto para contratación directa, necesarias para el normal desenvolvimiento de la actividad del Instituto en las ciudades de Río Grande y Tolhuin, las que requerirán de aprobación posterior mediante Disposiciones dictadas por la Presidencia o Vicepresidencia.-
- c) - El control de todo el personal del Instituto que presta servicios en la ciudad de Río Grande.-
- d) - Suscribir toda la documentación administrativa, excepto disposiciones referidas al Régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal que presta servicios en la ciudad de Río Grande, la que remitirá al Vicepresidente con carácter urgente.
- e) - En lo relativo a lo técnico-administrativo acatará las directivas emanadas de la Vicepresidencia.-
- f) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por la Presidencia.-

ARTICULO 19° - Son atribuciones y deberes del Subdelegado:

- a) - Asistir al Presidente en la determinación y concreción de la política habitacional y de desarrollo urbano de la ciudad de Tolhuin.-
- b) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por la Presidencia.-

El Subdelegado dependerá orgánicamente del Delegado, sin perjuicio de recibir y acatar las instrucciones que le impartan el Presidente y/o Vicepresidente.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



ARTICULO 20° - Las funciones de las áreas serán:

a) Area Técnica:

- 1)- Elaboración de proyectos de vivienda y desarrollo urbano en base a los objetivos fijados por el Instituto.-
- 2)- Preparación y seguimiento de solicitudes de financiamiento.-
- 3)- Elaboración y/o verificación de pliegos licitatorios en los aspectos inherentes al área.-
- 4)- Seguimiento, certificación y control de las obras contratadas desde el inicio de los trabajos hasta la recepción definitiva de las mismas.-
- 5)- Análisis en los aspectos inherentes al área de reclamos económicos relacionados con la ejecución de las obras y eventuales modificaciones en los contratos de obra suscriptos.-
- 6)- Tramitaciones relacionadas con la ejecución de las obras ante reparticiones municipales, provinciales y nacionales.-
- 7)- Archivo de los expedientes de obra desde el inicio de los trabajos hasta la liquidación final.-
- 8)- Determinación de los valores finales de las obras en conjunto con el Área económico-financiera.-
- 9)- Confección de informes periódicos requeridos por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación relacionados con la ejecución de las obras.-
- 10)- Elaboración, estudio, actualización y aplicación de normas de tecnología, diseño y producción, conforme a lo establecido por la SVCA y necesidades regionales.-
- 11)- Realizar todas las tareas relacionadas con agrimensura y catastro del Instituto.-
- 12)- Archivo y comunicación a las áreas que correspondan de toda documentación remitida por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL.-
- 13)- Coordinación respecto de cursos de capacitación, seminarios y becas de información técnica que organice la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental u otras instituciones en relación al tema de la vivienda.-
- 14)- Tratamiento con reparticiones provinciales y municipales sobre temas técnicos de interés mutuo relacionados con la obra pública en general.-
- 15)- Asesorar al Presidente del Instituto en los diversos temas relacionados con el plan de obras de vivienda y desarrollo urbano.-
- 16)- Toda otra función expresamente fijada por la Presidencia del Instituto.-

b) Área Económico-financiera:

- 1)- Preparación del presupuesto anual de gastos, recursos y control de su ejecución.-
- 2)- Efectuar la liquidación, pago y control de los Trabajos Públicos, resguardando los fondos de terceros en garantía que se generen

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

como consecuencia de aquellos.-

- 3)- Recibir, custodiar, aplicar, controlar y rendir los fondos provinciales, nacionales o de entes financieros para la ejecución de los diferentes proyectos.-
- 4)- Atender en lo concerniente a la administración y ejecución de las erogaciones para el funcionamiento del Instituto.-
- 5)- Promover y gestionar la obtención de los recursos y su correcta aplicación al servicio de las funciones específicas del Instituto.-
- 6)- Efectuar las registraciones contables de los movimientos presupuestarios y patrimoniales a efectos de lograr el máximo control con la condición simultánea de brindar información precisa y actualizada.-
- 7)- Concretar a través de las normas y procedimientos legales vigentes, las contrataciones de bienes y servicios que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades con exclusión de las referidas a Trabajos Públicos.-
- 8)- Efectuar las gestiones inherentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicatarios de viviendas en cuanto se refiere al pago de cuotas de amortización, permitiendo así que los fondos recuperados puedan reciclarse en nuevas inversiones.-
- 9)- Informar al Presidente y al Área de Asuntos Jurídicos en forma trimestral la nómina de morosos en el pago de las cuotas de amortización.-
- 10)- Gestionar ante los distintos organismos receptores de Obras de Equipamiento Comunitario, infraestructura y de cualquier otra tipología, el cobro de los importes de cancelación pactadas oportunamente, como consecuencia de las cesiones realizadas.-
- 11)- Realizar la gestión de pago a los entes financieros, en devolución de los montos girados para la concreción de distintos proyectos.-
- 12)- Asesorar al Presidente del Instituto en los diversos temas relacionados con la gestión económico-financiera a efectos de su aplicación en la toma de decisiones.-
- 13)- Liquidación y pago de las remuneraciones del personal y funcionarios del Organismo.-
- 14)- Análisis en los aspectos inherentes al Área, de reclamos económicos relacionados con la ejecución de las obras.-
- 15)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-

c) Área Social:

- 1)- Evaluar el déficit habitacional de la Provincia, desde los aspectos cuantitativos y cualitativos.-
- 2)- Proponer en base a la reglamentación vigente, la adjudicación de las viviendas en función de la evaluación de la demanda inscripta según la caracterización socio-económica y habitacional obrante en los registros a través de estudios estadísticos de diagnóstico y posterior clasificación.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- 3)- Clasificación y Evaluación de la demanda FONAVI.-
 - 4)- Elaborar propuestas de soluciones habitacionales actuales y futuras en base a una evaluación de la demanda inscripta, tanto para viviendas FONAVI como para planes alternativos.-
 - 5)- Atención de situaciones específicas generadas en la demanda inscripta y adjudicada, su tratamiento o derivación.-
 - 6)- Evaluar y proponer a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD, AMBIENTAL las modificaciones necesarias en las reglamentaciones vigentes para una mejor adecuación a las particularidades socio-económicas y culturales de la zona.-
 - 7)- Proponer programas de trabajo social en la pre y post entrega de la vivienda, promoviendo la participación, organización y autogestión que tienden a potenciar las capacidades de la comunidad para organizarse y resolver su problemática.-
 - 8)- Asesorar al Presidente en todo lo referente al aspecto social de la población demandante y a la adaptación de las distintas soluciones habitacionales que encare el Instituto a la realidad socio económica y cultural de la misma.-
 - 9)- Evacuar los informes y requerimientos que le solicite el Area de Asuntos Jurídicos en lo relativo al estado de ocupación de viviendas.-
 - 10)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-
- d) Area Asuntos Jurídicos:
- 1)- Emitir dictámenes, informes, notas e intervenir de acuerdo a la legislación vigente en resoluciones, contrataciones y en general toda clase de actos que comprometan al Instituto, como así también recursos, reclamos y toda presentación que requiera de opinión jurídica.-
 - 2)- Representar al Instituto en los procesos judiciales como actor o demandado, quedando facultada para esos fines a requerir los informes que estime necesarios a las distintas áreas del organismo.
 - 3)- Participar en la elaboración de normas reglamentarias del Instituto.-
 - 4)- Participar en la elaboración de convenios, Actas de tenencia precaria y boletos de compraventa y todo otro instrumento legal tendiente a la adjudicación de viviendas.-
 - 5)- Efectuar los trámites administrativos correspondientes a la desadjudicación de viviendas, y judiciales a efectos del desalojo de inmuebles de propiedad del Instituto.-
 - 6)- Asesorar al Presidente y a las Areas del Instituto en todo lo relativo a la interpretación y aplicación de la normativa vigente en cualquiera de sus ramas.-
 - 7)- Toda otra función expresamente fijada por la Presidencia del Instituto.-

e) Area Administración:

- 1)- Llevar el Archivo General del Instituto.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- 2)- Recepción, registro y distribución de expedientes, notas, memorandos, informes y demás documentación que arribe o se origine en el Instituto.-
- 3)- Remitir comunicación epistolar a terceros.-
- 4)- Efectuar los servicios de mecanografiado y fotocopiado.-
- 5)- Administrar los servicios de telefonía y faxsímil del Instituto.-
- 6)- Mantener actualizado el inventario y documentación patrimonial de los bienes propiedad del Instituto, verificando periódicamente el estado de los mismos y confeccionando las planillas de cargo correspondientes.-
- 7)- Relevamiento de las necesidades de reparaciones y repuestos, mobiliario y útiles para el normal desenvolvimiento del Instituto.-
- 8)- Administración y control del depósito de los útiles y elementos propiedad del Instituto no sujetos a cargos.-
- 9)- Control de los aspectos formales administrativos de la documentación que se genere en el Instituto.-
- 10)- Confección de proyectos de decretos, resoluciones, disposiciones, actas, convenios, contratos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de las tareas específicas del Instituto, previo dictamen del Área de Asuntos Jurídicos conforme las prescripciones de las normas de procedimientos administrativos.-
- 11)- Iniciar y mantener actualizados los legajos de Personal del Instituto.-
- 12)- Tramitación y control de licencias, franquicias y justificaciones.-
- 13)- Control de asistencia, horario, altas y bajas del personal.-
- 14)- Información de novedades del personal para la liquidación de haberes y a las obras sociales, de previsión social y aseguradoras que correspondieran como así también a la vicepresidencia y a las Direcciones de Área.-
- 15)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-

El Presidente podrá por razones operativas hacer depender directamente de la Vicepresidencia determinados sectores del Instituto que nucleen la participación de distintas áreas.-
En todo lo relacionado con aspectos jurídicos, se seguirán exclusivamente directivas emanadas del Área Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 21° - A partir de la promulgación de la presente, la denominación del INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INTEUU) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, póliza, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles deberá considerarse equivalente a INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, no siendo necesario en consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

P.E.P.

ASUNTOS ENTRADOS 93

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 29.06.92 Hs. 14⁰⁰ Firma *Ealt.*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

261

NOTA N° 192.-

GOB.

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

USHUAIA,

29 JUN. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, a los fines de formular una serie de sugerencias en relación al Asunto N° 199/92 P.E.P. proyecto de ley creando el Instituto Provincial de Vivienda, derogando las leyes territoriales N° 98 y 207, que se encuentra en período de observaciones hasta el 2 de Julio del corriente año, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I.- En relación a los fondos con que contará el Instituto, el proyecto habla de las sumas asignadas por ley de presupuesto, siendo el presidente quien formula y elabora el mismo. La necesidad de contar con una norma expresa que asegure el pago de las remuneraciones al personal del Instituto, al no recibir del FONAVI ni de otros créditos suma que pueda afectarse a estos conceptos, la única suma recibida de acuerdo al Convenio de fecha 03/10/77 - ratificado en el artículo cuarto del proyecto - es la comisión de gestión para el mejoramiento de la remuneración del personal profesional y jerárquico (artículo 7°). En reiteradas oportunidades la Secretaría de Vivienda, administrador de los fondos específicos, insistió en la necesidad de que exista un compromiso de las distintas jurisdicciones locales respecto al pago de las remuneraciones al personal de los órganos ejecutores de los planes de vivienda en cada una de las provincias, siendo en la actualidad un compromiso expreso de las mismas. Las únicas sumas recibidas por el Instituto desde su creación fueron las proporcionadas para sueldos del personal, entendiendo que debe ser expresa su mención en ley de creación y posterior inclusión a partir de allí en el presupuesto anual. También el proyecto originario, al hablar de las mejoras salariales (última parte del artículo 8°), le da el destino previsto en el convenio de fecha 03/10/77.-

II.- La última parte del artículo 8° del proyecto incluye el pago de las horas extras, pero puede suceder que la comisión sea insuficiente, se suspenda o bien desaparezca, ya que no existe por parte de la Secretaría la obligatoriedad de su remisión. Con la incorporación del inciso a) del Artículo 10° del proyecto remitido con el mensaje N° 17/92 y suprimiendo del texto del artículo 8° del proyecto en observación el tema de las horas extras, el problema estaría solucionado.-

III.- En relación al artículo 15, sobre la designación del presidente del Instituto, sería conveniente agregar que el mismo puede ser removido por el Ejecutivo Provincial dando de esta manera libertad de acción, por ser el Instituto parte del Poder Ejecutivo, aún cuando

[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

cuenta con el acuerdo de ese cuerpo legislativo.-

IV.- Atendiendo al transcurso del tiempo (año 1977) y la experiencia recogida, se infiere la necesidad de contar con una delegación en Río Grande y una subdelegación en Tolhuin, ello debido a la descentralización necesaria a los fines de agilizar los trámites administrativos, evitando remitir en muchos casos la documental a la ciudad de Ushuaia sede de la Presidencia y Vicepresidencia del Instituto. La representación del organismo en las jurisdicciones y sus relaciones con la municipalidad, comisiones vecinales, comunas y trámites administrativos hace aconsejable determinar la creación de tales delegaciones en la forma en que fueran concebida en el proyecto oportunamente remitido.-

Dejando a consideración de ese Cuerpo las sugerencias indicadas, lo saludo con mi más distinguida consideración.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Sr. Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel CASTRO.
S / D.-

Señale a S.L. por disposición del Sr. Presidente
WH, 30/08/82

E. J. C.
FOLIO DE VALLE
Jefe Despacho y Mesa Entradas
Presidencia
Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ushuaia, 29 de Junio de 1992.

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Señor
Secretario Legislativo de la
Legislatura de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
Dn. Marcelo Romero
S. / D.

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
01.07.92	
MESA DE ENTRADA	
Nº	HS. 1640 FIRMA

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el fin de hacerle llegar las observaciones que el Bloque de la Unión Cívica Radical hace al despacho de Mayoría en relación al Asunto Nro. 199/92 P.E.P., proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de Vivienda, derogando las leyes territoriales Nro. 98 y 207, que se encuentra en período de observaciones hasta el 2 de Julio del corriente año.

Sin otro particular, saludo al Sr. Secretario Legislativo muy atentamente.


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

OBSERVACIONES SOBRE PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 1*: Debería reemplazarse el término "capacidad" por "competencia" porque las entidades autárquicas son competentes o incompetentes, no capaces o incapaces.

ARTICULO 2*: El artículo 2 y el artículo 19 deberían reemplazarse por el siguiente artículo: "El instituto provincial de la vivienda sustituye al Instituto territorial de vivienda y urbanismo."

El concepto de sustitución comprende a la transmisión de créditos, derechos, y obligaciones (artículo 2), como también la equivalencia entre la denominación "Instituto Provincial de vivienda" (artículo 19).

Por otra parte el concepto de sustitución incluiría ciertos supuestos no previstos en el proyecto de ley, como por ejemplo, la transmisión de inmuebles o muebles de titularidad del instituto territorial de la vivienda.

ARTICULO 4*: Debería incluirse como el último artículo del proyecto de ley.

ARTICULO 5*: El último párrafo de este artículo "El Ministerio de Obras.....", debería incluirse como artículo 2, porque primero correspondería definir el régimen jurídico del ente, en este caso se trata de un ente autárquico, segundo debería establecerse de qué órgano de la administración pública central-ministerio o secretaría depende.

Entre los órganos de la administración pública centralizada y el Poder Ejecutivo existe una relación de Jerarquía, mientras que entre los entes autárquicos y el Poder Ejecutivo existe una relación de tutela. Por ello el recurso que se interpone contra las resoluciones de los entes autárquicos es un recurso de alzada, no un recurso jerárquico.

dy.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

En conclusión consideramos que el área de la administración pública central que ejercerá la potestad de tutela con respecto al ente autárquico creado -Instituto Provincial de la Vivienda- debería incluirse como artículo 2, porque es parte del régimen jurídico del ente descentralizado.

ARTICULO 6*: Creemos que debería incluirse un artículo que estableciese expresamente que la política habitacional que ejecute el Instituto se rige por el principio de favorecer a los más desprotegidos. Consideramos que el **inciso b) del artículo 6** del proyecto que dispone "promover la solución...al problema de la vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados" es insuficiente porque solo comprende la promoción de los problemas de los más necesitados. El gobierno debería incluir entre sus políticas no meramente la promoción sino la satisfacción de las necesidades de quienes menos tienen, a través de las operatorias instrumentadas por el Instituto.

En el **inciso k)** debería incluirse también las áreas rurales. Por que el Instituto no podría sustituir, readecuar o terminar una vivienda rural?

ARTICULO 7*: Consideramos que algunos incisos del artículo en discusión deben ser modificados porque la competencia o facultades de un ente autárquico, como es el caso del Instituto Provincial de la Vivienda, es la competencia que prevé la norma de creación. La extensión de la competencia de un ente autárquico debe ser interpretada restrictivamente. Por esta razones creemos conveniente introducir ciertas correcciones al proyecto de ley porque de lo contrario podrían plantearse cuestiones de incompetencia con respecto a los actos del ente.

inciso a) el comodato y el préstamo de uso es un mismo contrato. Debería incluirse el término "locación" porque el concepto de "arrendamiento" solo comprende a las viviendas rurales.

inciso e) creemos que este inciso debería modificarse porque dispone que el producido de la venta de bienes de propiedad del Instituto no indispensables será destinado a las familias de escasos recursos. Consideramos que todos los recursos del Instituto deberían ser destinados, en primer término, a satisfacer las necesidades de los más necesitados. Nos preguntamos, Sr. Presidente, por que el producido de los servicios técnicos brindados a terceros, o el producido por la venta de locales comerciales construidos por el Instituto (inciso c) no serán destinados a la solución habitacional de familias de escasos recursos?.

ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

inciso h) el término "comprar" debería ser sustituido por el término "adquirir" porque este último comprende transferencias a título oneroso o gratuito de los terrenos.

inciso i) debería reemplazarse el concepto de "fondos provinciales" por el de "fondos del Instituto". Creemos que es irrazonable que los fondos provenientes de la Nación no puedan ser destinados a la reinversión en nuevas obras.

ARTICULO 8*: El concepto de "objetivos" debería ser sustituido por el de "funciones" por que el proyecto de ley no señala cuales son los objetivos del Instituto.

inciso d) el último párrafo debería tacharse "se pudieran obtener" porque es redundante.

inciso e) no está claro que son los fondos no reintegrables. Este inciso distingue entre: a) recursos propios, b) recursos provinciales, c) fondos no reintegrables. Pareciera que los fondos no reintegrables son recursos provenientes de la Nación o de un tercero que no deben ser reintegrados por el Instituto, pero creemos que desde el momento en que esos fondos ingresan al Instituto son fondos propios de este.

inciso g) debería tacharse "sus fines". Cuales son sus fines?

el inciso i) expresa "los ingresos..... de los fondos retenidos a terceros". No se comprende que son los fondos retenidos a terceros por que los fondos provenientes de pagos parciales o totales de los adjudicatarios son fondos del ente no de los terceros.

El último párrafo de este artículo es confuso porque podría plantear problemas legales. Supongamos que el Instituto otorga una mejora salarial mediante el 2% procedente del FONAVI, supongamos también que al mes siguiente el FONAVI no gira fondos al Instituto de la Provincia, nos preguntamos entonces como pagará el Instituto esa mejora salarial.

ARTICULO 10*: El artículo menciona a: // Y agrega que

adjudicatarios	adjudicaciones
locatarios	locaciones
comodatarios	comodatos
????	selecciones

Debería agregarse en la primera parte a los seleccionados siempre que exista diferencia entre selección y adjudicación. En caso contrario debería tacharse el concepto de selecciones.

El concepto de "provocará" la revocación debería ser sustituido por "...será causal de revocación del acto de adjudica-

sm.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ción....." Será causal de rescisión de los contratos celebrados por el Instituto el falseamiento de los datos aportados por los particulares para la adjudicación de una vivienda.(ver Código Civil).

ARTICULO 11*: La revocación mencionada en el artículo anterior, la realizará el Presidente.....". Esta cláusula deberá ser incluida en el artículo 17 sobre deberes y atribuciones del Presidente. El inciso podría redactarse así: revocar por resolución fundada las adjudicaciones de viviendas en caso de que los adjudicatarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto.

ARTICULO 12*: Debería simplificarse cuando enumera los distintos contratos que celebra el Instituto con los particulares. Podrían reemplazarse los términos "escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamos de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación, u otro instrumento legal suscripto con el Instituto" por el concepto de ".....del Instituto Provincial de la Vivienda de algunas de las obligaciones contraídas con el Instituto, como así tambien....."

En caso contrario, el Instituto.....,acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos "ut-supra".....Este párrafo debería ser modificado por el siguiente texto: En caso de que el particular no desalojaré el inmueble, el Instituto, acreditando el cumplimiento de la intimación, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes.

Sin perjuicio de que el Instituto deberá intimar a los particulares a desalojar el inmueble, previa evaluación socio-económica, es necesario que en caso de que el Instituto iniciase la acción judicial de desalojo, el particular podrá oponer una exepción de indigencia. (La regulación de los procedimientos judiciales es competencia de las provincias, por eso las provincias dictan los códigos procesales). Como consecuencia de esta cláusula, aún en caso de que el Instituto considerase que corresponde iniciar las acciones judiciales, el particular, siempre que acreditase que se encuentra en estado de indigencia, podrá oponer esta exepción. El trámite de la exepción deberá regirse por las disposiciones del Código Procesal.

ARTICULO 13*:Este artículo remite a una ley nacional (artículo 21 de la ley 21.581). Como técnica legislativa creemos que es inconveniente la remisión a una ley nacional, debería redactarse el concepto del artículo 21 de la ley 21.581.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Este artículo es contradictorio porque en la primera parte señale que las ventas están exentas del pago de impuestos y tasas de servicios mientras que el último párrafo expresa que los gastos ocasionados con motivo de la escrituración.....Consideramos que los gastos de escrituración están comprendidos en pago de impuestos o tasas de servicios.

ARTICULO 15*: El párrafo "Para acceder al cargo, el Presidente....." Debería reemplazarse por el siguiente: El Presidente deberá reunir los mismos requisitos que los ministros del Poder Ejecutivo y tendrá las mismas incompatibilidades que el Gobernador. (es el mismo concepto pero distinta redacción). El término previsiones se puede prestar a equívocos.

En este artículo habría que agregar que el Presidente es el representante del Instituto.

ARTICULO 17*: El inciso c) es innecesario porque existe un artículo que dispone la sustitución del ex Instituto por el Instituto Provincial.

inciso f) distingue entre resoluciones y disposiciones. No se comprende cuál es la distinción entre resoluciones y disposiciones. El hecho de que exista esa distinción en la administración pública central no justifica, por sí sola, aplicarla a un ente descentralizado como es el Instituto -ente autárquico-. La enunciación de este inciso, aún cuando es enunciativa, es innecesaria. Por ejemplo los actos de estar en juicio como actor o demandado es redundante porque el presidente como representante del Instituto está, obviamente, autorizado a estar en juicio en representación del Instituto. Otro ejemplo es la enunciación de las acciones, en este caso se omite la mención de las acciones laborales y contencioso-administrativas. Insistimos, aún siendo enunciativa, creemos que es innecesaria.

ARTICULO 18*: inciso c) este inciso señala que el vicepresidente aplicará las sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas. Ahora bien ¿quién aplica las sanciones disciplinarias expulsivas???

inciso e) debería corregirse "dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa días corridos....." por el siguiente texto: "Dicho reemplazo no podrá exceder los noventa días corridos....."

sm.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CREACION DE NUEVOS ARTICULOS

ARTICULO ...*: El Instituto Provincial de Vivienda contará con una delegación en la ciudad de Rio Grande y una subdelegación en la Comuna de Tolhuin.

ARTICULO ...*: El Instituto Provincial de Vivienda contemplará con recursos provenientes del FONAVI o con recursos propios la requisitoria efectuada por los aspirantes de Estado Civil Soltero, Divorciados o viudos sin familiares a cargo.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE OSCAR RADICE
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Ver. obs. As 199/92
2-2-92

OBSERVACIONES SOBRE PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 1*: Debería reemplazarse el término "capacidad" por "competencia" porque las entidades autárquicas son competentes o incompetentes, no capaces o incapaces.

ARTICULO 2*: El artículo 2 y el artículo 19 deberían reemplazarse por el siguiente artículo: "El Instituto Provincial de la Vivienda sustituye al Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo."

El concepto de sustitución comprende a la transmisión de créditos, derechos, y obligaciones (artículo 2), como también la equivalencia entre la denominación "Instituto Provincial de vivienda" (artículo 19).

Por otra parte el concepto de sustitución incluiría ciertos supuestos no previstos en el proyecto de ley, como por ejemplo, la transmisión de inmuebles o muebles de titularidad del Instituto Territorial de la Vivienda.

ARTICULO 4*: Debería incluirse como el último artículo del proyecto de ley.

ARTICULO 5*: El último párrafo de este artículo "El Ministerio de Obras.....", debería incluirse como artículo 2, porque primero correspondería definir el régimen jurídico del ente, en este caso se trata de un ente autárquico, segundo debería establecerse de qué órgano de la administración pública central-ministerio o secretaría depende.

Entre los órganos de la administración pública centralizada y el Poder Ejecutivo existe una relación de Jerarquía, mientras que entre los entes autárquicos y el Poder Ejecutivo existe una relación de tutela. Por ello el recurso que se interpone contra las resoluciones de los entes autárquicos es un recurso de alzada, no un recurso jerárquico.

sm.

8



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

En conclusión consideramos que el área de la administración pública central que ejercerá la potestad de tutela con respecto al ente autárquico creado -Instituto Provincial de la Vivienda- debería incluirse como artículo 2, porque es parte del régimen jurídico del ente descentralizado.

ARTICULO 6*: Creemos que debería incluirse un artículo que estableciese expresamente que la política habitacional que ejecute el Instituto se rige por el principio de favorecer a los más desprotegidos. Consideramos que el inciso b) del artículo 6° del proyecto que dispone "promover la solución... al problema de la vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados" es insuficiente porque sólo comprende la promoción de los problemas de los más necesitados. El gobierno debería incluir entre sus políticas, no meramente la promoción sino la satisfacción de las necesidades de quienes menos tienen, a través de las operatorias instrumentadas por el Instituto.

En el inciso k) debería incluirse también las áreas rurales. ¿Por qué el Instituto no podría sustituir, readecuar o terminar una vivienda rural?

ARTICULO 7*: Consideramos que algunos incisos del artículo en discusión deben ser modificados, porque la competencia o facultades de un ente autárquico, como es el caso del Instituto Provincial de la Vivienda, es la competencia que prevé la norma de creación. La extensión de la competencia de un ente autárquico debe ser interpretada restrictivamente. Por estas razones creemos conveniente introducir ciertas correcciones al proyecto de ley, porque de lo contrario podrían plantearse cuestiones de incompetencia con respecto a los actos del ente.

inciso a) el comodato y el préstamo de uso, es un mismo contrato. Debería incluirse el término "locación" porque el concepto de "arrendamiento" sólo comprende a las viviendas rurales.

inciso e) creemos que este inciso debería modificarse, porque dispone que el producido de la venta de bienes de propiedad del Instituto no indispensables será destinado a las familias de escasos recursos. Consideramos que todos los recursos del Instituto deberían ser destinados, en primer término, a satisfacer las necesidades de los más necesitados. Nos preguntamos, Sr. Presidente, ¿por qué el producido de los servicios técnicos brindados a terceros, o el producido por la venta de locales comerciales construidos por el Instituto (inciso c) no serán destinados a la solución habitacional de familias de escasos recursos?

sy.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

inciso h) el término "comprar" debería ser sustituido por el término "adquirir" porque este último comprende transferencias a título oneroso o gratuito de los terrenos.

inciso i) debería reemplazarse el concepto de "fondos provinciales" por el de "fondos del Instituto". Creemos que es irrazonable que los fondos provenientes de la Nación no puedan ser destinados a la reinversión en nuevas obras.

ARTICULO 8*: El concepto de "objetivos" debería ser sustituido por el de "funciones" por que el proyecto de ley no señala cuáles son los objetivos del Instituto.

inciso d) ^{pu} el último párrafo debería tacharse "se pudieran obtener" porque es redundante.

inciso e) no está claro que son los fondos no reintegrables. Este inciso distingue entre: a) recursos propios, b) recursos provinciales, c) fondos no reintegrables. Pareciera que los fondos no reintegrables son recursos provenientes de la Nación o de un tercero que no deben ser reintegrados por el Instituto, pero creemos que desde el momento en que esos fondos ingresan al Instituto son fondos propios de este.

inciso g) debería tacharse "sus fines". Cuáles son sus fines?

el inciso i) expresa "los ingresos..... de los fondos retenidos a terceros". No se comprende que son los fondos retenidos a terceros, por que los fondos provenientes de pagos parciales o totales de los adjudicatarios son fondos del ente no de los terceros.

El último párrafo de este artículo es confuso porque podría plantear problemas legales. Supongamos que el Instituto otorga una mejora salarial mediante el 2% procedente del FONAVI, supongamos también que al mes siguiente el FONAVI no gira fondos al Instituto de la Provincia, nos preguntamos entonces cómo pagará el Instituto esa mejora salarial.

ARTICULO 10*: El artículo menciona a: // Y agrega que

adjudicatarios	adjudicaciones
locatarios	locaciones
comodatarios	comodatos
????	selecciones

Debería agregarse en la primera parte a los seleccionados siempre que exista diferencia entre selección y adjudicación. En caso contrario debería tacharse el concepto de selecciones.

El concepto de "provocará" la revocación debería ser sustituido por "...será causal de revocación del acto de adjudica-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ción....." Será causal de rescisión de los contratos celebrados por el Instituto el falseamiento de los datos aportados por los particulares para la adjudicación de una vivienda. (ver Código Civil).

ARTICULO 11*: La revocación mencionada en el artículo anterior, la realizará el Presidente.....". Esta cláusula deberá ser incluida en el artículo 17 sobre deberes y atribuciones del Presidente. El inciso podría redactarse así: "revocar por resolución fundada, las adjudicaciones de viviendas en caso de que los adjudicatarios hubieren falseado los datos en sus declaraciones ante el Instituto."

ARTICULO 12*: Debería simplificarse cuando enumera los distintos contratos que celebra el Instituto con los particulares. Podrían reemplazarse los términos "escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamos de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación, u otro instrumento legal suscripto con el Instituto" por el concepto de ".....del Instituto Provincial de la Vivienda de algunas de las obligaciones contraídas con el Instituto, como así también....."

En caso contrario, el Instituto....., acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos "ut-supra".....Este párrafo debería ser modificado por el siguiente texto: "En caso de que el particular no desalojare el inmueble, el Instituto, acreditando el cumplimiento de la intimación, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes."

Sin perjuicio de que el Instituto deberá intimar a los particulares a desalojar el inmueble, previa evaluación socio-económica, es necesario que en caso de que el Instituto iniciare la acción judicial de desalojo, el particular podrá oponer una excepción de indigencia. (La regulación de los procedimientos judiciales es competencia de las provincias, por eso las provincias dictan los códigos procesales). Como consecuencia de esta cláusula, aún en caso de que el Instituto considerase que corresponde iniciar las acciones judiciales, el particular, siempre que acreditase que se encuentra en estado de indigencia, podrá oponer esta excepción. El trámite de la excepción deberá regirse por las disposiciones del Código Procesal.

ARTICULO 13*: Este artículo remite a una ley nacional (artículo 21 de la Ley 21.581). Como técnica legislativa creemos que es inconveniente la remisión a una ley nacional, debería redactarse el concepto del artículo 21 de la Ley 21.581.

sur.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Este artículo es contradictorio porque en la primera parte señala que "las ventas están exentas del pago de impuestos y tasas de servicios" mientras que el último párrafo expresa que "los gastos ocasionados con motivo de la escrituración..." Consideramos que los gastos de escrituración están comprendidos en pago de impuestos o tasas de servicios.

ARTICULO 15*: El párrafo "Para acceder al cargo, el Presidente..." Debería reemplazarse por el siguiente: "El Presidente deberá reunir los mismos requisitos que los ministros del Poder Ejecutivo y tendrá las mismas incompatibilidades que el Gobernador" (es el mismo concepto pero distinta redacción). El término previsiones se puede prestar a equívocos.

En este artículo habría que agregar que el Presidente es el representante del Instituto.

ARTICULO 17*: El inciso c) es innecesario porque existe un artículo que dispone la sustitución del ex Instituto por el "Instituto Provincial."

inciso f) distingue entre resoluciones y disposiciones. No se comprende cuál es la distinción entre resoluciones y disoluciones. El hecho de que exista esa distinción en la administración pública central no justifica, por sí sola, aplicarla a un ente descentralizado como es el Instituto -ente autárquico-. La enunciación de este inciso, aún cuando es enunciativa, es innecesaria. Por ejemplo, los actos de estar en juicio como actor o demandado es redundante porque el presidente como representante del Instituto está, obviamente, autorizado a estar en juicio en representación del Instituto. Otro ejemplo es el "enunciación de las acciones," en este caso se omite la mención de las acciones laborales y contencioso-administrativas. Insistimos, aún siendo enunciativa, creemos que es innecesaria.

disposiciones
(?)

ARTICULO 18*: inciso c) este inciso señala que el Vicepresidente aplicará las sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas. Ahora bien, ¿quién aplica las sanciones disciplinarias expulsivas???

inciso e) debería corregirse "dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa días corridos..." por el siguiente texto: "Dicho reemplazo no podrá exceder los noventa días corridos..."

su.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CREACION DE NUEVOS ARTICULOS

ARTICULO ...*: El Instituto Provincial de Vivienda contará con una delegación en la ciudad de Río Grande y una subdelegación en la Comuna de Tólhuen.

ARTICULO ...*: El Instituto Provincial de Vivienda contemplará, con recursos provenientes del FONAVI o con recursos propios, la requisitoria efectuada por los aspirantes de estado civil Solteros, divorciados o viudos sin familiares a cargo.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE OSCAR RAL
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

